

Panamá, 23 de agosto de 1999.

Honorable Representante
Natividad C. de Gallegos
Representante de Nuevo Emperador
Distrito de Arraiján- Provincia de Panamá.

Señora Representante:

He recibido su Nota Reg. 1346 fechada 29 de julio de 1999, a través de la cual nos Consulta sobre asignación y nombramiento de funcionarias municipales en la Junta Comunal de Nuevo Emperador.

EXAMEN DE LOS HECHOS

Según nos manifiesta en su misiva, este Despacho absolvió Consulta al Lic. Jorge Panay en aquel entonces Presidente del Consejo Provincial de Panamá, respecto a sí su Suplente jubilada, señora Raquel M. de Zuñiga, podía trabajar como Secretaria de la Junta Comunal de Nuevo Emperador con un sueldo aprobado por dicha Junta y en dicha oportunidad se contestó, que sí podía nombrársele en dicho cargo.

Agrega, que la señora Raquel Zuñiga, laboró aproximadamente 2 años en la Junta Comunal pero por situaciones políticas, la misma, se separó del cargo, a partir del 15 de abril de 1999.

En Nota Reg. 1320 de 7 de junio de 1999, dirigida al Alcalde del Distrito de Arraiján, Profesor Cristóbal Cañizales, Usted, le advierte que de conformidad con el Acuerdo Municipal, se había asignado un nombramiento de Secretaria de la Junta Comunal de Nuevo Emperador y en cumplimiento del numeral 5 del artículo 7 de la Ley 105 del 8 de octubre de 1973 le solicita formalmente al señor Alcalde, el nombramiento de la señorita Zuleika Aguirre, quien por Resolución está ejerciendo el cargo desde el 16 de abril del presente año.

Añade que la anterior situación obedece a que este tipo de cargos debe ser ocupado por personal de confianza, por lo que, cursó Nota al Municipio solicitando al señor Alcalde, el traslado de la señora Damara Camargo del puesto de Secretaria de la Junta Comunal de Nuevo Emperador, en vista de los problemas internos sostenidos con la misma.

El día 5 de junio de 1999, recibió Nota del Municipio, en el que se le comunica que el traslado no procedía por que la Junta Comunal tenía una secretaria asignada a dicho puesto. Ante la duda se pregunta si no es posible hacer efectivo el nombramiento de la señorita Zuleika Aguirre, y si la Junta Comunal deberá continuar con la responsabilidad de su pago.

Expuesto los anteriores hechos del caso, nos permitimos transcribir los aspectos constitucionales y legales sobre el particular.

En cuanto a sí la Suplente señora Raquel Zuñiga podía ejercer un cargo o no dentro de la Administración Municipal; el artículo 222 de la Carta Política, dispone que en cada Corregimiento se elegirá ¿un representante y su suplente por votación popular directa; por lo cual el primero es titular del cargo y el segundo la persona que eventualmente ejercerá el mismo cargo cuando se produzca una vacante temporal o absoluta.

El artículo 226, de la Constitución Nacional, únicamente prohíbe a los representantes titulares ser nombrados para cargos públicos remunerados por el respectivo Municipio, pero no hace extensiva esta prohibición al Suplente, dado que éste no adquiere la investidura de representante de corregimiento sino al momento en que se produzca una ausencia temporal o absoluta del principal, que es cuando al tomar posesión del cargo adquiere los derechos, deberes, y responsabilidades inherentes a la investidura; de igual forma está contemplado en el artículo 23 de la ley 106 de 1973 cuyo tenor se lee así:

¿Artículo 23. Es prohibido a los concejales principales y a los suplentes en el ejercicio del cargo, desempeñar cualquier empleo remunerado con fondos del Municipio en el cual ejercen funciones; salvo el caso que establece el artículo 228 de la Constitución Nacional. La infracción de este precepto vicia de nulidad el nombramiento.¿

Las normas antes mencionadas corroboran que la prohibición para desempeñar empleos remunerados con fondos del Municipio únicamente alcanza ¿a los concejales principales y a los suplentes en el ejercicio del cargo¿. Por tanto, si la señora Raquel Zuñiga Suplente no estaba ejerciendo el cargo del Representante como principal, entonces podía ejercer otro cargo dentro del Municipio. En otras palabras dicha prohibición no le es aplicable.

En segundo lugar, este Despacho es de opinión que los actos administrativos de asignación y nombramiento de la señora Damara Camargo (Alcaldía) y señorita Zuleika Aguirre (Junta Comunal) producidos en este último, se presumen legales mientras no se demande su nulidad ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

No obstante, debemos hacer un llamado de atención, en cuanto a las actuaciones administrativas y sus efectos, las acciones de personal, como son, las que conceden, traslados, vacaciones, ascensos, los nombramientos, renunciaciones, etcétera; que constituyen actos que expresan la voluntad de la administración, y por tanto deben respetarse. En ese sentido, el Alcaldé y el Representante de Corregimiento deben mantener una estrecha y armónica colaboración en el ejercicio de sus funciones de manera tal, que no se vea afectada la administración municipal por decisiones no coordinadas entre ambos servidores públicos municipales.

¿El Municipio forma parte de un territorio determinado en donde un conjunto de entidades se dividen las funciones a desempeñar, la realización del gobierno local. Estas entidades deben realizar una labor en completa armonía y tienen precisamente al igual que el ámbito nacional sus controles para la buena marcha de la administración municipal. En esa línea, las ramas de poder constituyen el Alcalde, que representa el Ejecutivo, el Consejo Municipal al Legislativo, el Juez Municipal al Judicial.¿ (Cfr. Fallo 14 de mayo de 1992 del Pleno de la Corte Suprema de Justicia)

Dentro de la estructura municipal panameña, la Alcaldía, la Tesorería Municipal y el Consejo Municipal, son los tres (3) órganos más importantes del Municipio, de acuerdo a la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984, tiene sus atribuciones bien definidas, y ejercen funciones específicas sin embargo, ello no debe entenderse que deban trabajar aisladamente sino mancomunadamente.

Por todo lo antedicho, este Despacho le recomienda tanto al Representante de la Junta Comunal de Nuevo Emperador, como al Alcalde del Municipio de Arraiján, deponer otros intereses que no sean los de sus comunidades y trabajar coordinadamente para evitar situaciones como las analizadas y ejecutar una labor eficiente para beneficio del Municipio y de sus electores.

Con aprecio y consideración, atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/20/hf.